

*En esta ciudad.*

SUSCRIPCIÓN MENSUAL. . . . 10 RS. VN.  
CADA NÚMERO SUELTO. . . . 6 CUARTOS.

*Fuera de ella.*

CADA TRIMESTRE FRANCO DE PORTES. 52 RS  
IDEM SUSCRIBIÉNDOSE EN BARCELONA. 48 ID.

# DIARIO DE BARCELONA,



Del domingo 20 de enero de 1839.

## ANUNCIOS DEL DÍA.

*El Dulce Nombre de Jesus, San Fabian Papa y San Sebastian Mártires.*

**CUARENTA HORAS.**

Están en la iglesia parroquial de San Jaime: de 9½ á 1 por la mañana y de 2¼ á 5 por la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

*Sol en Acuario.*

Día.	horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
19	7 mañana.	3	32 p. 11 l.	S. cub.	Sale á 7 h. y 17 m. mañ.
id.	2 tarde.	6 2	32 11	O. sereno.	
id.	10 noche.	5	32 11 1	O. cub.	Se pone á 4 h. 45 m. tar.

*Servicio de la Plaza del 20 de enero de 1839.*

Gefe de día, Retirados. = Plaza, Artillería, Ingenieros, Málaga, Zamora, Mallorca, Veteranos, Depósito general y Milicia Nacional. = Rondas y contrarondas, Milicia Nacional. = Hospital y provisiones, Retirados. = De paja y pienso el teniente del regimiento de caballería del 7.º ligero D. Ildefonso Quintana. = Teatro, Veteranos.

El regimiento de Zamora, nombrará 1 oficial, 1 sargento, un tambor, dos cabos y 30 soldados; el de caballería 7.º ligero 1 sargento, 1 cabo y 6 soldados montados, los indicados piquetes se hallarán á las 6½ de la noche en las casas de D. Antonio Nadal para el baile.

Señores *Ayudantes de servicio.* = Excmo. Sr. Capitan General. D. Juan Villanueva. = Sr. Gobernador. D. Manuel Burgos. = Plaza. D. Manuel Caballe-

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO.

*D. Alvaro, ó la fuerza del sino*, drama en 6 actos, y baile nacional. A las 5½.  
Y á las 7 *Emma d' Antiochia*, ópera seria en tres actos, música del maestro Mercadante.

LICEO.

*Los Pastoreillos*, drama en tres actos. A las 2½.  
Y á las 7 *Gli Arabi nelle Galie*, tragedia lírica en dos actos, música del maestro Paccini.

ro.—Imaginaria. D. José Trenchs.—El Sargento mayor interino, José María Cortés.

*Orden de la plaza para el 19 de enero de 1839.*

El Excmo. Sr. Capitan General y en Gefe de este Ejército y Principado ha tenido á bien disponer que los escribientes del E. M. y oficinas del cuartel General así como los asistentes del mismo, no tendrán plús, mientras se hallen en esta Capital, desde el segundo dia de su llegada á ella, hasta que vuelvan á salir á campaña.—El Gobernador interino, Antonio Mauri.

#### VARIEDADES.

¡ QUÉ LÁSTIMA DE ARTÍCULO !

Que cuando habia la tremenda censura, la cual no todos estan de acuerdo en que fuese una cosa mala, no se dejasen imprimir ciertos articulillos que escribian algunos hombres de mi humor, era moneda corriente; mas que hoy no pueda uno poner en los periódicos todo lo que se le antoje, es una solemne picardía. Pues señor, yo estoy en este caso. Y cuidado que no me lo impide la autoridad, ni el fiscal de imprentas, nada de todo esto. Me lo impide otro que se ha calzado para conmigo con las facultades de un censor, y es tan inflexible que todas mis reflexiones no le mueven mas que si fuera de bronce. Ayer tuvimos los dos una pelotera que podia haberse pagado dinero por oirla. Compuse un articulillo que podia arder en un candil. En él me burlaba de mas de las dos terceras partes del mundo, y despues de tomar la cosa en globo, descendia á tales particularidades, que no habia mas que leer, y ponerse cada uno la mano en el pecho, y decir, este soy yo. Salian mil cosas ocultas de los maridos, las quejas sempiternas contra sus mugeres, el cansancio del matrimonio, las exigencias de las esposas, sus caprichos para hacer rabiar al marido, sus salidas originales, y vive Alá que para todo esto no habia tenido mas trabajo que copiar á mi muger y á su marido. En órden á solteros habia dicho tanto, que las señoritas hubieran sabido cosas que si no las descubro yo no las sabrán nunca: se hablaba de galanteos, y de eso de enredar á dos muchachas á un tiempo, y andarse por añadidura á picos pardos, y de hablar mal del matrimonio, con otras curiosidades que yo sé y que hubieran visto todos. Y no se me habia quedado en el tintero lo de las solteras, porque se hablaba de las coquetas y no coquetas, y de hacer muecas á dos galanes, y de murmurar de las que tienen querido; y luego cargaba la mano acerca de la libertad que suelen tomarse de jugar con la fama de los solteros, como si un soltero fuese un gobernante para que todo el mundo lastime su reputacion. Para las viudas habia un párrafo que valia él solo los seis cuartos que cnesta el diario, y á fé que sacaba á relucir unas cosas que poco se figuran ellas que yo las sepa. El teatro de Montesion se llevaba medio artículo, y todo ello no era sino decir cuatro cosas de las dos primeras cantatrices, aplaudiendo el mu-

chísimo gusto con que canta Malek-Adel, y la buena voz de la Elisabetta de Inglaterra, y luego creo que me lamentaba porque la primera se rie casi siempre, y la segunda no se rie nunca, y aquella al punto se entusiasma, y esta se entusiasma muy de tarde en tarde; y en seguida me quejaba del silvido del apuntador por inharmónico, y despues habia cuatro palabras de miel para los tenores, aunque puse algun granillo de mostaza, y no sé que miajilla de critica para alguno de los bufos, y el pintor creo que salia allá hácia el remate del artículo, dando fin á este con una laudatoria á la orquesta, y un voto de gracias al señor maestro. Es verdad que habia comparado el teatro á una iglesia, no por la capacidad ni el destino que tiene, sino por la devocion, con que algunos concurrentes se encomiendan á las santas que tienen cerca, y por la devocion con que algunas asistentes rezan al beato que se les pone al lado. Yo lo dije, porque ha habido dias que me han edificado. Se me antojaba ver capillas y cristianos orando. Tambien decia algo de los actores de comedias, y si mal no me acuerdo, ese algo no era bueno; pero tampoco era ágrío ni malicioso, sino tan inocente como todo lo que yo digo. Como por ensalada encargaba á alguno de los actores que se hiciesen la barba mas á menudo. En una posdatilla decia dos palabras de las luces, quejándome de que no las habia de sobra, y me acuerdo que daba fin y remate á este asunto aplaudiendo muy mucho el celo de los señores sócios, escitándoles á que continuasen, alabando su resolucion de que en el teatro no se presente persona alguna que no sea del pais, y rogándoles que ensachasen ese local, porque es digno de mas espaciosa escena lo que alli se representa, sobre todo en materia de óperas.

Despues en otra posdata no sé que diabluras decia de todos los que escriben en los periódicos, y hasta de mi propalaba tales picardias que no las han dicho mayores todos aquellos y aquellas á quienes mis articulos han incomodado. ¿Pero de qué sirvió todo ese trabajo? De nada. No pudo ponerse el artículo. ¿Y por qué dirán VV., queridos lectores míos? ¿Quién les parece á VV. que fué el que no lo quiso? El Editor responsable. Es hombre caviloso si los hay. Les da unos tajos á mis articulos que es una compasiou. Veces hay que estoy por no escribir mas y lo haria sino supiese que algunos se alegrarian.

*Aben-Abulema.*

---

#### ACTOS DEL GOBIERNO.

*Gobierno superior politico de la provincia de Barcelona.*

N.º 7.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado á este Gobierno politico, con fecha 23 de diciembre último, la Real orden siguiente:*

„De Real orden remito á V. S. para los efectos correspondientes en ese

Gobierno político el adjunto ejemplar del *Reglamento* aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en 26 del mes próximo pasado para las escuelas públicas de instrucción primaria elemental: S. M. quiere que todos los establecimientos de esta clase en el Reino se sujeten á lo prevenido en él, como único medio de que la enseñanza sea eficaz y provechosa, debiendo así los Ayuntamientos como las Comisiones locales y provinciales de este ramo cuidar de que se lleve á efecto en todas partes y vigilar muy particularmente sobre su mas exacta observancia: á cuyo fin en las Administraciones de Correos se hallará depositado suficiente número de ejemplares para que las espresadas corporaciones y cuantos particulares quieran se puedan proveer de los que necesiten, no olvidando V. S. disponer que se publiquen repetidos anuncios en el *Boletín oficial* para que llegue á noticia de todos.“

*Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad. Barcelona*  
15 de enero de 1839. — Manuel Breton.

N.º 8.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado el Reglamento siguiente:*

Reglamento provisional de las escuelas de instrucción primaria elemental.

### *Capítulo I.*

*De los ramos que comprende la instrucción primaria.*

Artículo 1.º En todas las escuelas públicas de instrucción primaria del Reino se enseñará, con arreglo al plan provisional mandado observar en virtud de la ley de 21 de julio de 1838, lo siguiente:

- 1.º Principios de religion y moral.
- 2.º Lectura.
- 3.º Escritura.
- 4.º Principios de aritmética, ó sean las cuatro reglas de contar por números abstractos y denominados.
- 5.º Elementos de gramática castellana, dando la posible estencion á la ortografía.

Art. 2.º En los pueblos donde hubiere medios suficientes se estenderá la instrucción elemental á los objetos que se espresan á continuacion, ó á alguno de ellos, á eleccion del Ayuntamiento de acuerdo con la Comision local, y dando conocimiento de esta determinacion á la Comision superior provincial de instrucción primaria:

- 1.º Mayores nociones de aritmética y rudimentos de geometria.
- 2.º Nociones de geografia é historia de España.
- 3.º Dibujo lineal.

### *Capítulo II.*

*Del local y menaje de la escuela.*

Art. 3.º En todos los pueblos se establecerá la escuela en lugar conveniente, que no esté destinado á otro servicio público; en sala ó pieza proporcionada al número de niños que haya de contener; con bastante luz, ventilacion y defensa de intemperie.

Art. 4.º En la sala pieza de la escuela y á la vista de los niños habrá una imagen de Jesucristo Señor nuestro.

Art. 5.º La mesa del Maestro estará colocada al frente de los discípulos, y de manera que pueda ver todas las clases y cuanto pase en la escuela.

Art. 6.º Convendrá que las mesas de escribir sean largas y estrechas (de 16 á 18 pulgadas de anchura), con la conveniente inclinacion para que puedan trabajar los niños sin incomodidad, evitando en cuanto pueda ser el servicio de mesas anchas en que se coloquen niños por ambos lados, por la mayor dificultad de vigilarlos.

A distancia proporcionadas sobre la parte superior de las mesas, se fijarán tinteros de modo que uno de ellos pueda servir para dos discipulos.

Art. 7.º El Maestro colocará en las paredes de la sala carteles donde estén escritos en letras grandes los principales deberes de los niños en la Escuela. Igualmente se pondrán en parte conveniente de la pared cartelones ó tableros, cuya superficie presente lecciones impresas ó manuscritas, con el abecedario, tablas de multiplicacion, pesos y medidas.

Art. 8.º En defecto de pieza para guardar los sombreros, gorras etc., se colocarán dentro de la Escuela en perchas ó clavos puestos á la altura de los niños, observando como regla general la máxima de que *haya un lugar para cada cosa y cada cosa esté en su lugar.*

Art. 9.º Cuidará el maestro de que se barra diariamente la escuela, abriendo todas las comunicaciones cuando los niños no estén en ella.

Art. 10. Habrá un libro de matricula en que asentará el Maestro el nombre, apellido y edad del niño que se presente por primera vez en la Escuela, el de su padre ó tutor, el domicilio y el dia de su presentacion.

Art. 11. Tambien llevará el maestro un registro diario de la asistencia de los discipulos; y en cuaderno separado pondrá las notas semanales ó mensuales relativas á su aplicacion, aprovechamiento, indole y conducta particular. De estos cuadernos se tomará la nota en general que debe pasar á la comision de escuela cada tres meses.

### Capitulo III.

#### *Admision de niños, dias y horas de enseñanza, y régimen de la escuela.*

Art. 12. Para ser admitido el niño deberá tener, por regla general de seis á trece años. No obstante, las comisiones de pueblo podrán autorizar la admision de niños mayores ó menores de dicha edad, cuidando de que esta diferencia no sea tal que sirva de obstáculo al buen régimen de la escuela y progreso de la enseñanza. En todo caso podrá el maestro admitir en concepto de pasantes á cuantos aspiren al magisterio de primeras letras.

Art. 13. La admision de los niños se verificará en los ocho primeros dias de los meses de enero, abril, julio y octubre; pero si la comision local tuviere por conveniente señalar otras épocas podrá variarlas con acuerdo y aprobacion de la comision superior provincial.

Art. 14. Todos los dias serán de escuela excepto los siguientes:

Los jueves por la tarde de todas las semanas en que no ocurriere dia de fiesta entera.

Los domingos y demas dias de fiesta entera.

Desde el 24 de diciembre hasta el 6 de enero inclusive.

Lunes y martes de Carnestolendas.

Desde el domingo de Ramos hasta el dia segundo inclusive de Pascua de Resurreccion.

Los dias de SS. MM.

Los dias de fiesta nacional.

Art. 15. Las comisiones locales, de acuerdo con los Ayuntamientos y con

aprobacion de la comision provincial, podrán señalar otras vacaciones en los distritos y poblaciones rurales donde fuere preciso por las urgentes ocupaciones del campo, sin que el total de estas vacaciones extraordinarias excedan en niugun caso de seis semanas.

Art. 16. Durarán los ejercicios de escuela tres horas por la mañana y tres por la tarde en todo tiempo, escepto las tardes de la canicula eu que podrán ser de dos horas, ó de una, á juicio de la respectiva comision de escuela.

Las horas de entrada y salida se fijarán por la misma comision con arreglo á la diferencia de estaciones, clima ú otras circunstancias locales.

Art. 17. El maestro elegirá entre los discipulos mas aplicados, inteligentes y adelantados, el número de ayudantes que juzgue necesarios para que le auxilien en los ejercicios de las diferentes clases.

Estos ayudantes serán nombrados á presencia de los demas discípulos, haciéndoles entender que estos nombramientos son una recompensa debida al mérito.

El maestro variará de ayudantes cómo y cuando lo crea conveniente.

Art. 18. Los libros, muestras y cuadernos deberán estar preparados, y las plumas cortadas antes de entrar los niños en la escuela, concurriendo los ayudantes media hora antes que los demas, con el fin de auxiliar al maestro en cuanto fuese preciso.

Art. 19. Segun vayan entrando los discipulos se presentarán á saludar al maestro, pasando en seguida á colocar su sombrero &c. en el lugar señalado con el número que les corresponda, y tomando despues su asiento sin causar desórden.

Art. 20., Antes de comenzar los ejercicios examinará el maestro si estan presentes todos los discipulos pasando lista general; ó haciendo para mayor brevedad que los ayudantes tomen nota de los que faltan. Las listas de asistencia formadas de este modo deberán ser revisadas cada tres meses por las comisiones locales.

Art. 21. Examinará tambien el maestro si los niños se presentan en la escuela con el debido aseo, procurando que se conserven limpios, y anotando los que parezcan descuidados en esta parte, para corregirlos si es defecto personal, ó escitar con prudencia el esmero de sus padres.

Art. 22. No se admitirá en la escuela ningun niño que se presente con erupciones sin que preceda certificacion de facultativo que acredite no ser contagiosas.

Art. 23. Hecho este reconocimiento, se dará la señal para que se arrodillen los niños, y el maestro rezará en alta voz una breve oracion que repetirán todos.

Las comisiones provinciales de instruccion primaria señalarán las oraciones breves y espresivas que crean á propósito para las escuelas.

Convendrá que el maestro varíe alguna vez estos actos de devocion, alternando con los Mandamientos de la ley de Dios, el Credo y las Obras de misericordia, recitados con pausa, ó cantados, á fin de que no degeneren en ejercicios de rutina. Para mayor aprovechamiento, hará el maestro mismo de tiempo en tiempo algunas preguntas y cortas esplicaciones sobre el objeto y significacion de lo que acaban de decir.

Art. 24. Cuando entre en la escuela una autoridad, un sacerdote, un inspector, y en general cualquiera persona de distincion, deberán levantarse los

niños haciendo una demostracion de respeto, y manteniéndose en pie hasta que el maestro les mande sentar.

Art. 25. Procurará el maestro como una de sus obligaciones principales, que sus discípulos tengan porte y modales decorosos; y muy particularmente que no usen palabras ó espresiones groseras, sucias ú obscenas.

Art. 26. Estará prohibida en la escuela toda compra, permuta ó venta de cosas entre los discípulos sin licencia del maestro; y no se permitirá que los ayudantes reciban dádivas de ninguna especie de los otros niños.

#### Capítulo IV.

##### Premios y castigos.

Art. 27. El maestro deberá excitar una saludable emulacion entre los discípulos, encaminada á su mejor conducta y mayor aplicacion, con el fin de que adquieran buenos hábitos morales y aprovechen la enseñanza; mas no dispensará las recompensas para evitar que estas pierdan su estimacion, ni las dispensará en ningun caso sino á los que las hubieren realmente merecido.

Art. 28. Al concluir los ejercicios ordinarios de la escuela, el maestro distribuirá pequeños billetes ó vales de premio á los discípulos que hayan sobresalido en las clases.

Art. 29. Todo discípulo cuya conducta durante la semana haya sido digna de particular aprobacion, obtendrá un billete de mayor valor que los anteriores.

Art. 30. Estos billetes de premios semanales se repartirán los domingos por la mañana, con arreglo á la nota que debe haberse tomado; y así los discípulos premiados como los demas que hubieren concurrido, acompañarán á masa al maestro.

Con la nota de premios semanales se formará la lista de honor que debe fijarse en sitio conveniente de la escuela durante la semana siguiente.

Art. 31. Despues del examen mensual, á que deberá concurrir un individuo de la Comision local, ó persona designada por este, se anotarán tambien los nombres de los discípulos que mas se hubieren distinguido; y los que hubieren sido premiados en estos exámenes mensuales, ademas de estar inscritos en la lista de honor durante un mes, podrán llevar una cinta ó medalla dentro de la escuela, hasta el mes siguiente.

Art. 32. Cuando la escuela sea visitada por algun individuo del Ayuntamiento ó de la Comision, ó inspector nombrado al efecto, se le presentará el registro en que se contengan estas notas, que deberán ser consultadas cuando el Ayuntamiento ó la Comision tengan que distribuir algunos premios.

En las visitas de Escuelas tendrán los Maestros obligacion de presentar la ley vigente sobre instruccion primaria y el presente Reglamento.

Art. 33. En la imposicion de castigos procurará el maestro evitar que la repeticion de unos mismos castigos venga á ser causa de que el niño castigado pierda la verguenza. Por consiguiente cuidará de variarlos, acomodándolos al caracter individual de los discípulos, sin faltar nunca á la justicia.

Art. 34. Entre los diferentes medios que puede emplear el maestro para evitar los castigos corporales afflictivos, deberán ser los mas comunes: 1.º hácer leer al discípulo en alta voz la máxima moral que haya violado: 2.º Recogerle un número mayor ó menor de billetes: 3.º Borrar su nombre de la lista de honor, si estuviere en ella: 4.º Colocarle en un sitio separado, á la vista de todos, de pies ó de rodillas, por media ó una hora, ó mas: 5.º Retenerle en la

escuela por algun tiempo despues que hayan salido los demas, con las debidas precauciones y dando noticia á sus padres de la determinacion y del motivo. Despues de estas penas ú otras análogas, podrán tener lugar la espulsion temporal de la escuela; y la última de todas, que será la espulsion definitiva de aquellos niños incorregibles, que puedan perjudicar á los demas por su ejemplo ó influencia, debiendo verificarse uno y otro con espresa aprobacion de la comision local.

Art. 35. No se impondrá jamas castigo alguno que tienda por su naturaleza á debilitar ó destruir el sentimiento del honor.

### Capitulo V.

#### *Instruccion religiosa y moral.*

Art. 36. Como el fin que debe proponerse el maestro en la educacion de los niños no es solo enseñarles á leer, escribir y contar, sino tambien y principalmente instruirles en las verdades de la religion católica, será cargo suyo dárseles á conocer por medios convenientes, disponiéndoles con buenos hábitos y sanos principios á cumplir con los deberes para con Dios, para con los demas hombres y para consigo mismos, y teniendo presente que en esta parte el ejemplo es mas instructivo que toda otra enseñanza.

Art. 37. El estudio de la doctrina y las prácticas religiosas en las escuelas primarias, estarán bajo la inmediata inspeccion del párroco ó individuo eclesiástico de la comision local.

Art. 38. La instruccion moral y religiosa obtendrá el primer lugar en todas las clases de la escuela.

Art. 39. Habrá leccion corta, pero diaria, de doctrina cristiana acompañada de alguna parte de la historia sagrada, en que se vean aplicadas las máximas y preceptos que se hayan explicado, acomodando estas instrucciones á la capacidad respectiva de las diferentes clases.

Art. 40. Cada tercero dia por la mañana ó por la tarde, concluida la oracion con que se da principio á los ejercicios de la escuela, y colocados los niños en sus respectivos asientos, se destinará un cuarto de hora á que algun discípulo adelantado lea en voz alta un capitulo de la escritura sagrada ó parte de él, y principalmente del Nuevo Testamento, haciendo el maestro las esplicaciones ó aplicaciones que le dicten su instruccion y prudencia.

Art. 41. Los asuntos que hayan de ser objeto de los ejercicios indicados en el artículo anterior, serán designados con anticipacion por el prelado diocesano, ó con su aprobacion por el vocal eclesiástico de la comision superior provincial de instruccion primaria.

Art. 42. En los pueblos en donde haya la loable costumbre de que los niños vayan con el maestro á la misa parroquial los domingos, se conservará; y donde no la hubiere procurarán introducirla los maestros y las comisiones respectivas.

Art. 43. Los niños que tengan la instruccion y edad competente, se prepararán para la primera comunión bajo la direccion de su párroco, conformándose en todo con las disposiciones que este juzgue oportunas. Verificada su primera comunión serán conducidos á la iglesia cada tres meses por el maestro para que se confiesen, llevando tambien á todos los demas niños para acostumarlos á estos actos religiosos, y evitar que queden solos en la escuela.

Repetirán los primeros la comunión como y cuando lo disponga el confesor.

á cuya discrecion y prudencia debe quedar confiado un negocio de tan graves consecuencias.

Art. 44. La tarde de todos los sábados se dedicará esclusivamente, 1.º al examen de la doctrina é historia sagrada que se hayan estudiado en la semana valiéndose el maestro para abreviar este acto de los ayudantes ó discipulos mas adelantados, y anotando las faltas y progresos: 2.º al estudio del catecismo y esplicaciones de la doctrina cristiana.

Art. 45. Para este ejercicio irá recorriendo el maestro sucesivamente las divisiones: ocupándose con cada una de ellas el tiempo necesario para su instruccion.

Art. 46. Los discipulos aprenderán las preguntas y respuestas del Catecismo, despues de las esplicaciones verbales que hayan parecido necesarias; y se preguntarán unos á otros.

Seria muy conveniente que el párroco ó el vocal eclesiastico de la comision local hiciesen por si este examen en la escuela una vez al mes.

Art. 47. Terminarán estos ejercicios del sábado con la lectura del Evangelio del dia siguiente, hecha en alta voz por el maestro, ó algun discipulo ayudante, rezando despues el rosario y una oracion determinada, para pedir á Dios por la salud de SS. MM. y prosperidad de la nacion.

Art. 48. Para que los buenos hábitos y principios religiosos adquiridos en las escuelas no se perviertan con malos ejemplos domésticos, antes bien se fomenten en las casas de los niños, convendrá que los maestros se pongan de acuerdo con los padres de estos, procurando su cordial cooperacion; á cuyo fin les comunicarán las observaciones que hubiesen hecho, sin perjuicio de ponerlas oportunamente en conocimiento de las comisiones respectivas.

Art. 49. Los maestros procurarán muy particularmente merecer y obtener por cuantos medios les dicte su prudencia el respeto afectuoso de los discipulos, tan distante de temor servil como de sobrada confianza.

#### Capitulo VI.

#### *De la enseñanza de la lectura, escritura y demas ramos de la instruccion primaria.*

Art. 50. Los maestros de escuelas elementales de instruccion primaria podrán adoptar para el arreglo y direccion de todas las clases el método conocido con el nombre de simultáneo, modificado segun les pareciere: el de enseñanza mútua donde no fuere aplicable ó preferido; ó una combinacion de las dos anteriores; abandonando la práctica del individual donde existiere.

Art. 51. Adoptado el método de enseñanza que juzguen mas del caso, podrán las maestros elegir á su arbitrio los métodos especiales ó prácticas particulares que les parezcan preferibles para cada uno de los diferentes ramos de leer, escribir, contar y demas que abraza la escuela.

Art. 52. Las comisiones locales de escuela vigilarán los métodos adoptados por los maestros, les auxiliarán con sus consejos, no permitirán la práctica de ningun método conocidamente vicioso, y pondrán en conocimiento de las comisiones superiores cuanto observen digno de atencion en la materia.

Art. 53. Suponiendo que abandonado el sistema dicho individual, adoptarán todos los Maestros el simultáneo modificado, el de enseñanza mútua, ó la combinacion de ambos: convendrá que todos los niños de una escuela esten distribuidos en tres divisiones principales, en razon de su edad é instruccion, y de los objetos de enseñanza en que van á ocuparse.

Art. 54. Los niños de seis á ocho años deberán formar la primera division; los de ocho á diez la segunda; y los de diez años arriba la tercera; si bien con las excepciones á que den lugar la mayor ó menor capacidad, los adelantamientos, y la diferente edad á que pueden haber entrado en la Escuela.

Art. 55. En la primera division podrán los niños ir ejercitandose gradualmente, á saber: en la parte de religion, aprendiendo de memoria oraciones religiosas y puntos fáciles de la doctrina cristiana: en la lectura, desde el conocimiento de las letras hasta leer de corrido: en la aritmética, en contar de palabra y conocer los guarismos.

Art. 56. Los de la segunda division podrán ejercitarse y estudiar las partes que se designen de la historia sagrada, y la continuacion de la doctrina cristiana; ocuparse en los ejercicios de leer y escribir hasta adquirir facilidad en ellos, y en la aritmética hasta saber bien las cuatro primeras reglas elementales.

En esta misma division segunda debe comenzar el estudio de la gramática castellana y la ortografía.

Art. 57. Como la clase pobre se ve frecuentemente obligada á sacar á sus hijos de la escuela demasiado pronto, procurarán los maestros promover especialmente los adelantamientos de esta segunda division, á fin de que los niños de diez años, precisados á dejar la escuela, puedan aumentar por sí, ó conservar al menos con pequeño esfuerzo lo que hubieren aprendido.

Art. 58. El estudio de la doctrina cristiana, historia sagrada, y especialmente del Nuevo Testamento, debe hacerse con mayor extension y solidez en la tercera division. Tambien se perfeccionarán los niños en la lectura y escritura de las diferentes especies de letra mas comunmente conocida; adquirirán la práctica posible en las cuatro primeras operaciones aritméticas simples y compuestas, ó en contar por números abstractos y denominados por medio de repetidas aplicaciones á los usos comunes, y aprendiendo las tablas de pesos y medidas del reino.

Debe estudiarse la sintaxis de la gramática castellana con ejercicios prácticos de análisis y composicion.

En aquellas escuelas cuyas dotaciones permitan tener maestro mas instruido, podrá realizarse la ampliacion de enseñanzas indicada en el artículo 2.<sup>o</sup>, para los alumnos de esta division.

Art. 59. Las clases de lectura, escritura, aritmética, doctrina cristiana etc., se subdividirán en secciones, cuidando que no haya desigualdad notable en los conocimientos individuales de los niños que compongan cada seccion. Al efecto los discípulos de cada seccion deberán usar los mismos libros y recibir las mismas lecciones.

Art. 60. Para la lectura deberán los maestros estar instruidos en las mejores prácticas, procurando que la pronunciacion de los niños sea clara y distinta; que cuando lleguen á leer palabras, frases y oraciones, hagan sentir los acentos y las pausas correspondientes á la puntuacion; y muy particularmente que *entiendan las palabras que leen, en cuanto pueda ser, ó separe lo que dicen*; sin descuidar la correccion, precaviendo las entonaciones viciosas ó tonillos que suelen contraer.

Art. 61. A fin de no retardar los progresos de la instruccion en los diferentes ramos ó enseñanzas de la escuela, no se designarán en lo sucesivo libros determinados; sino que serán elegidos por el maestro, de acuerdo con

la comision local, las mejores obras á medida que vayan publicándose. Deberán sin embargo las comisiones locales dar conocimiento á las de provincia, sin cuya aprobacion no continuará el uso de libro alguno.

Atendida la falta general de libros uniformes en las clases pobres, convendrá que los ayuntamientos y comisiones proporcionen á los maestros series de lecciones impresas en hojas sueltas, que puedan pegarse sobre cartones ó tablas, y sirvan para que lean todos los niños de una seccion colocados delante de ellas.

Art. 62. Se enseñará á todos los niños á leer manuscritos, eligiendo entre estos los que parezcan mas útiles hasta tanto que haya en abundancia cuadernos litografiados destinados á este objeto.

Art. 63. Mientras que el maestro esté empleado en la leccion de los discipulos de una seccion, deberán ocuparse los demas en sus respectivas tareas, conforme á la máxima de enseñanza de que *todo maestro público debe arreglar los ejercicios de su escuela y la distribucion del tiempo de modo que ningun niño esté jamás ocioso.*

Art. 64. Colocados en semicírculo los niños de la seccion por el orden que tenian en la leccion anterior, comenzará el primero leyendo á media voz una palabra, frase ó período; seguirá el segundo cuando el maestro, pasante ó ayudante lo ordenen, y así sucesivamente hasta el último; atendiendo todos en su libro á lo que se va leyendo. Cuando un discípulo se equivoque ó lea mal, le corregirá el inmediato; y si este no supiere, el que siga etc. El discípulo que corrija ocupará el puesto del primero que se equivocó.

Art. 65. El maestro solo corregirá cuando no haya algun discípulo de la seccion que sepa hacerlo; y en este caso deberá tener cuidado de que todos repitan la palabra ó frase con propiedad.

Art. 66. Si el maestro observare falta de atencion en alguno, deberá interrumpir el orden, y hacer que continúe leyendo el que no atendia.

Art. 67. Además de la lectura variada segun el maestro crea conveniente, podrá ordenar que los discipulos de la seccion descompongan de memoria las palabras leidas, diciendo cada uno una sílaba, y nombrando despues los demás las letras, unos tras otros. Este ejercicio será muy útil en las lecciones de ortografía, como medio eficaz para aprenderla.

Art. 68. Por cuanto los discipulos de las secciones inferiores tendrán necesidad de que se les señalen las letras ó sílabas, y aun se les digan al principio, para que las repitan, convendrá enseñarles en los tableros de que hemos hablado, y que repitan muchas veces su leccion.

Art. 69. Los alumnos de las secciones superiores, y los que hayan hecho de ayudantes, practicarán los ejercicios que les corresponden en su clase por el método indicado.

Art. 70. Al terminar la leccion de cada seccion, deberá recibir un billete el que haya obtenido el primer lugar, y su nombre se anotará por el maestro en el registro.

Art. 71. Para la *escritura* estarán tambien divididos los discipulos en varias secciones de clases.

Art. 72. Los discipulos de una misma seccion de escritura pueden corresponder á diferentes secciones de lectura.

Art. 73. Los maestros tendrán presente que el objeto á que deben aspirar los discipulos en la clase de escritura, es el de adquirir una forma de letra

igual, limpia, legible y agradable á la vista, sin especiales adornos; y llegar á escribir con claridad, soltura, expedición y ortografía lo que se les dictare para lo cual irán pasando sucesivamente por las diferentes secciones de dicha clase.

Art. 74. Las muestras para escribir, hechas á mano ó grabadas, deben contener solamente cosas útiles á los niños; dogmas ó preceptos de religion; buenas máximas morales; hechos históricos dignos de imitacion; reglas gramaticales de ortografía, de urbanidad &c.

Art. 75. Los maestros procurarán tener siempre colecciones de muestras para las diferentes secciones, variándolas en una misma cuando convenga, y abandonando la costumbre de escribir para muestra el primer renglon de las planas.

Art. 76. No pudiendo los discípulos de las secciones inferiores de lectura estar bastante ocupados con una sola leccion ó ejercicio, que les disgustará si se prolonga demasiado; y habiendo mostrado por otra parte la experiencia que el ejercicio de escribir facilita los progresos de leer al mismo tiempo que agilita la mano; será conveniente que los niños de que se trata formen la primera seccion de la clase de escritura.

A este fin seria útil que se fuese sustituyendo el uso de la pizarra al del papel; como medio mas económico y á propósito para los principiantes.

Art. 77. Sobre la pizarra, encerado ó tablero negro, ó en bancos de arena, comenzarán aprendiendo los niños de esta primera seccion la formacion de letras.

Art. 78. Despues que hayan leído todas las secciones, pasará el maestro á la correccion de las planas, comenzando por las de aquellos que leyeron primero y han tenido mas tiempo para escribir. Para esta correccion colocará los cuadernos de una misma seccion en fila y á la vista, los cotejará con las muestras, y hará las observaciones comparativas y las correcciones, de modo que las vean y entiendan todos los discípulos de aquella seccion.

Art. 79. Para la correccion de los cuadernos de la seccion superior pondrá el maestro especial cuidado en la ortografía.

Art. 80. El maestro graduará el mérito de cada discípulo, y el que haya escrito la mejor plana obtendrá billete como en la lectura.

Art. 81. En todas las escuelas habrá leccion de ortografía y gramática castellana para las secciones superiores de escritura dos veces por lo menos á la semana.

Art. 82. Desde que entran los niños en la escuela, cualquiera que sea su edad, aprenderán á contar por lo menos verbalmente.

Art. 83. La clase de aritmética estará como las demas dividida en secciones. Los discípulos que se hallen en estado de poder escribir los números, estarán provistos de pizarra ó cuaderno para hacer las operaciones que ordene el maestro ó el discípulo ayudante.

Corregidas todas las secciones de la clase de escritura, se procederá á la correccion de las de aritmética. A este fin se presentará cada seccion por turno, comenzando por las inferiores. Colocados los discípulos en semicírculo, en frente del encerado ó tablero negro, y cada uno con su pizarra ó cuaderno en la mano, tomará el maestro el cuaderno de cualquiera de ellos, y este pasará á hacer la operacion en el encerado ó tablero.

A medida que fuere haciendo la cuenta, recorrerán los demas la que

tienen hecha, y corregirán los errores que hayan cometido.

El maestro hará pasar dos, tres ó mas discipulos de la seccion á trabajar en el tablero, segun el tiempo que pueda emplear; y por último examinará y rectificará la pizarra ó cuaderno de cada uno.

Se corregirán los discipulos unos á otros, ganando y perdiendo puestos, como en las demas enseñanzas.

Art. 84. Cuidarán mucho los maestros de ejercitar á los discipulos en el cálculo mental, de memoria ó de cabeza, como suele decirse, por las conocidas ventajas de esta práctica.

Art. 85. Para la enseñanza de la geografia, historia y dibujo lineal, en aquellas escuelas donde pueda tener lugar, se valdrá el maestro de medios análogos á los que quedan indicados.

## CAPÍTULO VII.

### *Exámenes generales.*

Art. 86. Ademas de los exámenes privados, semanales y mensuales de que queda hecha mencion, habrá examen general y público dos veces al año por junio y diciembre.

Art. 87. Los exámenes generales se anunciarán al público con anticipacion; se celebrarán en las Salas del Ayuntamiento donde el local de la escuela no permita celebrarlos con el aparato y solemnidad correspondientes; y serán presididos por la comision superior de provincia en las capitales, y en los demas pueblos por la comision respectiva.

Los niños serán examinados por secciones en las diferentes clases ó ramos de enseñanza, haciéndoles preguntas claras, pero no determinadas ó estudiadas precisamente para el acto.

Art. 88. La comision local comunicará á la provincial el juicio que hubiere formado, á consecuencia del examen, de los progresos de la escuela.

Art. 89. Por el resultado de los exámenes generales se determinará el pase de los discipulos que lo merecieren á una division superior.

Art. 90. Se adjudicarán por la comision que preside los premios, si los hubiere; y de todos modos se formará una lista de mérito, que se fijará en la escuela y se publicará.

Art. 91. Despues de cada examen general se extenderá otra lista particular de los discipulos que puedan salir de la escuela suficientemente instruidos, dándose por los examinadores á cada uno de los que la pidieren una certificacion en que se indique el grado de aprovechamiento en cada una de las materias de enseñanza.

## CAPÍTULO VIII.

### *De las escuelas de niñas*

Art. 92. Las disposiciones de este reglamento serán comunes á las escuelas de niñas en cuanto les sean aplicables, sin perjudicar á las labores propias de su sexo. Madrid 26 de noviembre de 1838.— Valgornera.

## ACTOS ADMINISTRATIVOS.

### AVISO AL PÚBLICO.

Quedando abierta en esta ciudad por disposicion de la Excm. Diputacion provincial, de acuerdo con el Excmo. Sr. General 2.<sup>o</sup> Cabo, la requisicion de caballos para la remonta de la caballería del ejército dispuesta en Real orden de 4 de octubre último; el Excmo. Ayuntamiento constitucional, á te-

nor de lo dispuesto en el art. 6.º de ella, Previene á todos los habitantes de esta ciudad y su término :

1.º Que todos los que tengan caballos reseñados los presenten en conformidad á la Ley, en el cuartel llamado de S. Agustin viejo en la Esplanada desde las diez de la mañana á las dos de la tarde : á saber :

Los del cuartel 1.º el lunes inmediato 21 del corriente.

Los del cuartel 2.º el martes 22.

Los del cuartel 3.º el miércoles 23.

Los del cuartel 4.º el jueves 24.

Los del cuartel 5.º el viernes 25.

Y los de los barrios nonos del cuartel 3.º y 5.º llamados de Gracia y San Beltran y demas territorio estramuros el sábado 26.

En todos los dias y horas de ellos espresadas se hallará en punto para el objeto de su cometido la comision nombrada de requisicion.

2.º Los individuos que presenten, como deben presentar, los caballos que lo fueron en la anterior requisicion deberán exhibir en el acto las papeletas que acrediten la declaracion de inutilidad ó excepcion hecha entonces con las formalidades que prescribe la Ley á favor de dichos caballos.

3.º Los que dejaren de presentar sus caballos á requisicion conforme está mandado, ya los tengan en la ciudad, ya los hubieren sacado de ella y su territorio, á mas de la pérdida de los caballos se les aplicarán irremisiblemente las otras penas que marca la Ley para estos casos.

4.º Lo mismo se verificará con respecto á las demas penas que establece la Ley contra los inobedientes á cualquiera de estas prevenciones, sin consideracion ni miramiento, tan luego como haya concluido el término señalado para la presentacion de los caballos.

Barcelona 19 de enero de 1839. — Por disposicion del Excmo. Ayuntamiento constitucional.—Cayetano Ribòt, secretario interino.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### LLAMAMIENTOS.

##### *Subinspeccion de M. N. de la provincia de Barcelona.*

D. Juan Vila y Serra, capitán que era de la 4.ª compañía del primer batallón movilizado de Barcelona, se servirá presentarse en esta subinspeccion de doce á una del día de mañana por un asunto del servicio. Barcelona 19 de enero de 1839.

##### SUBASTA.

##### *Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos de la provincia de Barcelona.*

Debiendo arrendarse en pública subasta el local de la cuadra nueva con su recuarto, incluso el lugar que ocupa actualmente el carpintero en el edificio que fué convento de Santa Catalina de esta Ciudad, se ha señalado para el remate el día 25 de febrero próximo en el despacho del Sr. Intendente de esta provincia. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la escribanía de Amortizacion. Barcelona 19 de enero de 1839.—Por acuerdo de la Junta.—Juan de San Martin, secretario.

Conviendo al servicio del público, que este sepa quienes son los verdaderos contrastes del colegio de Plateros en el corriente año, y que no los

confunda con otros porque lo hayan sido en años anteriores, evitando así los perjuicios que podían ocasionarse en tasaciones y testamentarias, se publican de orden del Sr. Consul del mismo, los que lo son durante el corriente año. Contraste 1.º D. Miguel Prim, calle de Vigatans. Id. 2.º D. José Bosch, calle de la Plateria.

---

### FUNCION DE IGLESIA.

Hoy día 20 en la iglesia de S. Anton Abad de Escuelas Pias celebra la fiesta de su ilustre patron y abogado el gremio de tragineros de mar: á las 10 de esta mañana habrá misa solemne que cantará la comunidad: á las 4½ de la tarde rosario al órgano, concluyendo con los gozos del santo.

---

### PARTE ECONOMICA.

#### AVISOS VARIOS.

Un sugeto muy versado en cuidar casas de inquilinos, ofrece cuidar de algunas cuyos dueños quieran valerse de él: tiene responsabilidad y personas de carácter que le abonarán, y si menester él adelantará los alquileres antes de cobrarlos: D. Cayetano Ros, bordador, en la calle de Escudellers, dará razon de dicho sugeto.

Por igualdad de nombre y apellido se ha recibido por el correo una carta fecha en Cardona dirigida á D. Francisco Casals; y como su contenido puede interesarle, podrá pasar á la tabla de Comunes Depósitos, donde le darán razon.

Se prestarán con buenas hipotecas en esta ciudad algunas cantidades: informará el maestro sastre que vive en la Riera del Pino, junto á la casa cofradía de la Sangre.

#### CASA DE HUESPEDES.

Hay dos señoras que desean encontrar tres ó cuatro señores para darles de comer y cuidarles á precio moderado: informará el confitero de la calle del Carmen, esquina á la den Xuclá.

#### VENTAS.

El maestro carpintero Juan Ferrán, que tiene su tienda en la calle de las Carretas, frente el huerto de la Cera, está encargado de la venta de cuatro puertas de balcon nuevas y de buena construccion, que se darán á un precio equitativo.

#### PÉRDIDAS.

Por las inmediacione del Teatro se perdieron unos anteojos metidos en un estuche verde: el maestro sastre Rius y Roca, que habita inmediato al cuartel de los Estudios, gratificará la devolucion.

El platero Antonio Bosch, que vive en la Plateria, gratificará con diez reales la devolucion de una almendra de coral engarzada en oro al aire, que se perdió desde dicha calle de la Plateria hasta la de la Bocaria.

#### ERRATA.

El cambio de Marsella puesto en el Diario de ayer, debe decir 15 y 85 á 90 c. á 30 dias fecha.

---

**PARTE COMERCIAL.**
**BUQUES Á LA CARGA.**

Bergantin Paz, capitan D. José Plando-  
lit para Santiago de Cuba.

Fragata Aurelia, capitan D. Valentin  
Granero y consignatario D. José Plando-  
lit para la Habana.

Polacra goleta Artemisa, capitan D. An-  
tonio Sanchez, para Alicante.

Bergantin Concepcion, capitan D. Ma-  
nuel Olavarrieta para Rivadeo.

Místico Pescador, patron José Mora, pa-  
ra Cadiz.

Laud Virgen de la Altura, patron Fran-  
cisco Mougay, para Málaga, Motril y Má-  
laga.

**CAPITANIA DEL PUERTO.***Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.**Mercantes españolas*

De Huelva y Alicante en 13 dias el laud  
S. Sebastian, de 32 toneladas, patron José  
Agustin Guarch, con 610 fanegas garbanzos  
y 15 pipas de aceite.

De Palma en 5 dias el místico Humildad,  
de 21 toneladas, patron Guillermo Pujol con

400 quintales leña.

De Sevilla, Alicante y Tarragona en 18  
dias el laud S. Agustin, de 24 toneladas,  
patron Pedro Maristany, con 1150 fanegas  
trigo.

Ademas 6 buques de la costa de esta pro-  
vincia con vino, carbon, efectos y lastre.

*Despachadas.*

Vapor español Mallorquin, capitan Don  
Gabriel Medinas, para Palma con corres-  
pondencia y lastre.

Polacra Paciega, capitan D. Pablo Férrer  
para la Habana con frutos y efectos.

Laud Concepcion, patron Esteban Reque-  
na para Cartagena con efectos y lastre.

Id. Rosa, patron Pedro Rosés, para Se-  
villa en lastre y pipas vacías.

Id. S. Gerardo, patron Gerardo Maris-  
tany, para id. en id.

Polacra Ronda, capitan D. Jaime Roldós,  
para la Habana con frutos y efectos.

Bergantin Mauricio, capitan D. Angel  
Illarramendi para Santander con efectos y  
lastre.

Polacra Venus capitan D. José Sensat,

para la Habana con frutos y efectos.

Jabeque Carmen, patron Jaime Oliver pa-  
ra Alcudia en lastre.

Id. Lujan, patron Antonio Noguera para  
id. en id.

Laud S. José, patron Ramon Alemany pa-  
ra Alcudia en id.

Id. Sto. Cristo del Grao, patron José Ca-  
lefat, para Valencia en id.

Id. Isabel, patron Jaime Sorolla para  
id. en id.

Bombarda toscana In te Domine Spera-  
vi, capitan Domingo Fasciá, para Liorna  
con frutos y efectos.

Ademas 10 buques para la costa de esta  
provincia con efectos y lastre.

**DIVERSIONES PUBLICAS.****BAILE.**

Con permiso del Gobierno se dará mañana baile público de máscara, á be-  
neficio de los pobres de la Nacional casa de Caridad (si el tiempo lo permite)  
en las casas de D. Antonio Nadal, travesia de la calle del Conde del Asalto; se  
empezará á las siete de la noche y se recibirá gente media hora antes, pa-  
gando de entrada una peseta por persona, y no se admitirán cuartos ni mo-  
neda que deba pesarse.